



RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE LAS INDUSTRIAS CULTURALES Y LAS ARTES DE LA REGIÓN DE MURCIA, POR LA QUE SE CONVOCAN AYUDAS A LAS SALAS DE CONCIERTOS DE MÚSICA EN VIVO DE LA REGIÓN DE MURCIA EN SU EDICIÓN DE 2023.

Al Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia (en adelante ICA) le corresponde, a tenor de lo establecido en el artículo 46 apartado 2 en la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, la ordenación, planificación, programación, dirección y coordinación de las competencias de la Región de Murcia en materia de promoción cultural.

Los estatutos reguladores del ICA, aprobados mediante Decreto 17/2014, de 28 de marzo, establecen en su artículo 3, apartado 2, letra a), como una de las funciones fundamentales de esta entidad la promoción de los sectores de las industrias culturales y artísticas y el fomento del consumo cultural. Para el cumplimiento de tales objetivos el ICA ejerce, entre otras, la potestad administrativa subvencional, habiéndose establecido, mediante Orden de 27 de mayo de 2016, de la Consejería de Cultura y Portavocía, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones en materia de promoción cultural cuya convocatoria y concesión corresponde al ICA (BORM nº 126 de 1 de junio de 2016), modificada por la Orden de 7 de octubre de 2019, de la Consejera de Educación y Cultura (BORM nº 247 de 25 de octubre de 2019).

Por otro lado, esta línea de subvenciones ha sido incluida en el Plan Estratégico de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía como prevista para el año 2023.

El ICA lanza una línea de apoyo a las salas de conciertos de música en vivo de la Región de Murcia destinadas a contribuir con los gastos derivados de la programación a desarrollar en el seno de la sala. Esta línea de subvenciones supondrá un importante apoyo al mantenimiento estructural del sector de la música, promoviendo la visión colectiva de las Salas de Conciertos y la promoción y el desarrollo de los músicos.





En virtud de lo expuesto, vista la competencia atribuida por la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, cuyo artículo 51 apartado 2 letra i) establece que le corresponde a la Dirección General del ICA “convocar y conceder las subvenciones y ayudas, con independencia del órgano al que le corresponda autorizar el gasto”.

RESUELVO

ARTÍCULO 1.- OBJETO, FINALIDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. La presente Resolución tiene por objeto convocar subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas Salas de Conciertos de Música en vivo de la Región de Murcia y destinadas a contribuir con los gastos derivados de la programación de eventos musicales a desarrollar en el seno de la Sala.

A los efectos de esta Resolución se entiende por Salas de Conciertos de música en vivo, los establecimientos cerrados dedicados de forma regular y profesional a la programación de conciertos y que cumplan los requisitos establecidos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- RÉGIMEN JURÍDICO.

1. La concesión de las subvenciones se registrará por lo previsto en la presente Resolución y, así como por lo previsto por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y por la Orden de 27 de mayo de 2016, de la Consejería de Cultura y Portavocía, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones en materia de promoción cultural cuya convocatoria y concesión corresponde al ICA, modificada por la Orden de 7 de octubre de 2019, de la Consejera de Educación y Cultura (BORM nº 247 de 25 de octubre de 2019).

2. Igualmente serán de aplicación, en aquellos preceptos que correspondan, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las





administraciones públicas (LPACAP), y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público (LRJSP), así como los preceptos que resulten de aplicación de la Ley Orgánica de 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

ARTÍCULO 3.- BENEFICIARIOS Y REQUISITOS

1. Podrán participar en esta convocatoria profesionales o sociedades que gestionen de Salas de Conciertos o Música en Vivo con domicilio social y fiscal en la Región de Murcia a fecha de publicación de la presente. A estos efectos será de aplicación a las sociedades el concepto de empresa, esté integrado o no por distintas sociedades, filiales de una misma matriz o por aquellas sobre las que ejerza un control directo o indirecto ya sea accionarial o en los derechos de voto según establece la Directiva 2013/34/UE, el artículo 42 del Código del Comercio, así como el artículo 2 del Reglamento UE 1407/2013, de la Comisión Europea, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión, modificado por Reglamento UE 2020/972, y en consecuencia concurrir únicamente como un solo solicitante a efectos de obtener la condición de beneficiario.

2. Para poder concurrir a las ayudas, será requisito que, entre los años 2021 y 2022, las salas de municipios de menos de 100.000 habitantes hayan llevado a cabo una programación musical profesional integrada por un mínimo de 40 conciertos y las salas de municipios con más de 100.000 habitantes hayan organizado al menos 60 conciertos; será necesario que al menos el 70% de los conciertos celebrados al año haya sido objeto de venta de entradas.

3. Los solicitantes deberán estar en alta en algunos de los siguientes epígrafes del impuesto de actividades económicas (IAE) a la fecha de publicación de esta Resolución: 965.1 – Espectáculos en salas y locales 965.4 – Empresas de espectáculos

4. No podrán obtener la condición de beneficiarias los solicitantes que:

a) Estén incurso en alguna de las circunstancias previstas en los artículos 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y concordantes





de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- b) Tengan obligaciones tributarias en período ejecutivo, ante esta Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que estén suspendidas, aplazadas o garantizadas.
- c) No estén al corriente de las obligaciones tributarias con la Administración Estatal.
- d) En su caso, no estén al corriente de pago de las obligaciones con la Seguridad Social.

Deberá acreditarse que los requisitos establecidos se reúnen tanto en la fecha de celebración de la actividad como durante el procedimiento de concesión y ejecución de la convocatoria.

ARTÍCULO 4.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO, CUANTÍA LÍMITES DE LAS AYUDAS.

1. Las subvenciones reguladas en la presente Resolución se concederán con cargo al crédito consignado en el presupuesto del ICA para el ejercicio 2023 y tendrán una dotación máxima estimada de **CIEN MIL EUROS (100.000,00 €)**.

2. Para la determinación del importe de la ayuda que corresponde a cada una de las personas solicitantes se aplicará un sistema de reparto, en virtud del cual la dotación económica global establecida podrá distribuirse en orden a la prelación en la puntuación que hubiera obtenido cada proyecto en la fase de valoración conforme a los criterios establecidos, siendo el proyecto mejor valorado quien reciba el 100% de los solicitado y con los límites establecidos en el presente artículo.

3. La ayuda concedida por beneficiario no podrá superar el **80%** del coste total del proyecto. A tal efecto se tomará como referencia el desglose de gastos de la memoria/presupuesto que se presente junto con la solicitud.

4. El importe máximo de la ayuda a percibir por beneficiario, según establece el párrafo primero del artículo 3 tendrá un **máximo de 20.000,00€ y un mínimo de 5.000,00€**, con independencia del número de Salas con las que concurra.





ARTÍCULO 5.- PLAZO DE EJECUCIÓN

El periodo de ejecución para el desarrollo del proyecto objeto de la subvención será desde el **1 de enero al 31 de diciembre de 2023**. Por tanto, los gastos subvencionables serán exclusivamente los realizados, acreditados y pagados en dicho periodo.

ARTÍCULO 6.- GASTOS SUBVENCIONABLES.

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido en esta convocatoria y en la resolución de concesión o sus posibles modificaciones. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2.- Quedan expresamente excluidos como gastos subvencionables:

- a) Las inversiones y adquisiciones de material o equipos inventariables.
- b) Los gastos generales, de funcionamiento u ordinarios (gastos de alquiler, teléfono, energía, comunicaciones, gastos de personal, asesoría fiscal, laboral, etc.) por no estar directamente vinculados con el desarrollo del proyecto.
- c) Gastos financieros, de arrendamiento o de renting o leasing, o de seguros.
- d) Gastos derivados de celebraciones protocolarias o suntuarios.
- e) Todo tipo de tributos, impuestos, tasas o sanciones, así como el importe del IVA soportado siempre que sea objeto de compensación.
- f) Productos, equipos o servicios prestados, fabricados o comercializados por la por personas, familiares o sociedades vinculadas a cualquiera de ellos directa o indirectamente, ya sea por consanguinidad y/o afinidad.

En todo caso, las personas beneficiarias deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 31 de la LGS, a cuyo efecto deberán acreditar que los gastos subvencionables resultan estrictamente necesarios para la actividad subvencionada, que tales gastos se ajustan al valor de mercado.





ARTÍCULO 7.- FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

1. El plazo de presentación de las solicitudes y documentación será de **UN MES** a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (www.borm.es).

2. La presentación de la solicitud por parte de la entidad beneficiaria conllevará la autorización expresa y formal al ICA para poder recabar cuantos datos sean necesarios para verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y cuantas sean precisas para la correcta ejecución de las acciones programadas, en especial, los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y por la Tesorería General de la Seguridad Social, así como la autorización a verificar los datos de identidad, CIF y domicilio fiscal. No obstante, la persona solicitante podrá denegar expresamente dicha autorización. La información obtenida será utilizada por la administración exclusivamente, para comprobar la concurrencia de requisitos, controlar la aplicación de los fondos públicos, el cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias y el seguimiento de las acciones, dentro de las competencias que tiene legalmente atribuidas.

3. Si la entidad interesada presentara diferentes solicitudes a la misma convocatoria, se considerará válida la primera registrada en plazo, resultando inadmitidas todas las posteriores, salvo manifestación en contra de la persona solicitante, expresada dentro del plazo de presentación de solicitudes.

4. Las solicitudes podrán presentarse: A través de la sede electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sede.carm.es siendo necesario cumplimentar la solicitud cuyo modelo figura como **ANEXO I**, que estará disponible a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el BORM con el número de procedimiento “[1827 AYUDAS A SALAS DE MÚSICA DE LA REGIÓN DE MURCIA](#)” de la sede electrónica de la Región de Murcia, sede.carm.es desde el que también podrá acceder al indicado formulario de la solicitud y a los anexos correspondientes. A través de este mismo procedimiento deberá remitirse cualquier documentación relativa a esta solicitud de subvención o anexa a la misma.





5. Las solicitudes deberán formularse por las personas interesadas, o por personas que actúen en su nombre o representación, siendo necesario en este caso que presenten la documentación acreditativa de las facultades representativas.

ARTÍCULO 8.- DOCUMENTACIÓN EXIGIDA.

Las Salas interesadas en participar en la presente convocatoria tendrán que presentar la siguiente documentación:

- a) Solicitud conforme al modelo establecido en el **ANEXO I** de la presente convocatoria, debidamente cumplimentado.
- b) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones y no tener obligaciones por reintegro de subvenciones, según lo establecido en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 25 RLGS. **ANEXO II.**
- c) Declaración responsable de no haber percibido ayudas que en cómputo global superen la cantidad de doscientos mil euros (200.000,00 €) durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales, según lo establecido en la norma «de minimis» del Reglamento UE 1407/2013, de la Comisión Europea, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión, modificado por Reglamento UE 2020/972, de 2 de julio de 2020. **ANEXO III.**
- d) Escritura de constitución de la sociedad, en su caso, y estatutos debidamente inscritos en el Registro correspondiente.
- e) Acreditación de la representación o escritura de apoderamiento debidamente inscrita en el correspondiente registro.
- f) NIF e Identificación de los socios integrantes de la persona jurídica solicitante.
- g) Identificación acreditativa fiscal de la sociedad o profesional y de residencia fiscal.
- h) Certificación de IAE actividad económica relacionada con actividad enumerada en el artículo 3, residencia social y fiscal en la Región de Murcia.
- i) Acreditación de la propiedad de la Sala o contrato de arrendamiento que acredite la propiedad, uso y gestión del espacio físico por parte del solicitante.





- Acreditación del firmante arrendador (en caso de sociedad, acreditación del poder de representación de éste)
- j) Memoria de los eventos de música en directo realizados en los años 2021 y 2022, ordenados por fecha, indicando los grupos musicales participantes, la procedencia de los mismos (comunidad autónoma en el caso de grupos españoles o país en el caso de grupos extranjeros), con datos de asistencia de público aproximada a cada evento.
- k) Proyecto de programación de música en directo para la que se solicita la subvención, a realizar entre el **1 de enero de 2023 y el 31 de diciembre 2023**. Esta memoria incluirá programación con reseña de cada uno de los eventos a desarrollar, calendario y estructura de la producción (número de grupos musicales, personal técnico, etc.), presupuesto con el desglose de los gastos e ingresos previsto y cualquier otro dato que fundamente el interés de la actividad para la que se solicita la subvención.
- l) Certificado actualizado expedido por la entidad bancaria que acredite el número de cuenta cliente (IBAN) cuya titularidad deberá corresponder a la entidad solicitante, donde efectuar, en su caso, el pago de la subvención concedida.
- m) Certificado de que la empresa está al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, expedida a efectos generales o de obtención de subvenciones. No se admitirá la emitida para cualquier otra finalidad.
- n) Certificación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de que la empresa está al corriente de sus obligaciones tributarias, expedida a efectos generales o de obtención de subvenciones. No se admitirá la emitida para cualquier otra finalidad
- o) Certificación de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia acreditativa de no existencia de deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad Autónoma. Dicho documento se solicitará directamente por el órgano instructor a la Consejería competente en la materia.
- p) Cualquier documento que, a juicio del/de la solicitante, fundamente el interés de la actividad para la que se solicita la subvención





ARTÍCULO 9- SUBSANACIÓN DE SOLICITUDES.

1. El plazo para subsanar las solicitudes presentadas será de **10 días** hábiles a contar desde que el ICA publique en su página web, ([CONVOCATORIAS](#)) el estado de las mismas y la documentación a subsanar en cada caso, indicándose que transcurrido dicho plazo sin que se hubiese recibido la documentación requerida se le tendrá por desistido, dictándose Resolución en tal sentido conforme al artículo 68 de la LPACAP.

2. Una vez transcurrido el plazo de subsanación se dará traslado de las solicitudes admitidas a la comisión de valoración.

3. La Resolución de desistimiento que se dicte finalizado el plazo de subsanación será objeto de publicación en la página web del ICA sustituyendo a todos los efectos la notificación individual.

ARTÍCULO 10.- ÓRGANO COMPETENTE PARA LA INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

1. El órgano instructor del procedimiento será la unidad funcional de Promoción Cultural directamente dependiente del Director General del ICA y llevará a cabo las siguientes actuaciones:

a) Revisará la documentación y el cumplimiento de los requisitos por las personas solicitantes, así como la cantidad de la ayuda solicitada a la que pudieran tener derecho, pudiendo requerir cuantos datos, informaciones o documentos relacionados o conexos al proyecto estime necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los mismos, en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de Resolución.

b) Una vez reunida la Comisión de Evaluación recogida en el artículo 12 de esta Resolución y otorgada la puntuación a cada proyecto, efectuará el reparto de la dotación presupuestaria entre las solicitudes concurrentes.

c) Formulará la propuesta de Resolución provisional que será motivada y contendrá la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de subvención, y cuantías a conceder a cada uno, la evaluación obtenida; así como la desestimación del resto de solicitudes, que se hará pública en la página web del ICA ([CONVOCATORIAS](#)), concediéndose a las personas interesadas un plazo de **10 días**





hábiles para formular alegaciones. Esta publicación sustituirá a la notificación individual y surtirá los mismos efectos, conforme al artículo 45 y 46 de la LPACAP.

d) Resolución de las alegaciones, en su caso, y formulación de la propuesta de Resolución definitiva, que expresará la relación de personas solicitantes para las que se propone la concesión de subvención y su cuantía, especificando los criterios seguidos para efectuarla, así como la desestimación del resto de solicitudes. No obstante, no será necesario dicho trámite cuando no se hayan tenido en cuenta hechos o documentos distintos de los aportados por las personas interesadas. En este caso, la propuesta de Resolución provisional tendrá el carácter de definitiva.

ARTÍCULO 11.- CRITERIOS DE VALORACIÓN.

Los proyectos se valorarán conforme a los siguientes criterios hasta un máximo de **100 puntos**:

- a) Interés cultural del proyecto, actividad o estructura. **(De 0 a 30 puntos)**. Se considerará en este criterio el interés cultural del proyecto, su carácter innovador, su calidad artística y técnica. Asimismo, se tendrá en cuenta el fomento de la nueva creación.
- b) Apoyo de las Salas a artistas de la Región y que hayan acogido actuaciones de programas de respaldo a artistas emergentes. **(De 0 a 15 puntos)**
- c) Perfil y alcance del proyecto, actividad o estructura **(De 0 a 10 puntos)**. Se valorará la proyección nacional o internacional del proyecto.
- d) Repercusión social. **(De 0 a 10 puntos)**. Será objeto de valoración el número de destinatarios potenciales de los mismos, así como la rentabilidad social generada por el proyecto. Igualmente, se considerará la contribución a la excelencia en la formación o la difusión pedagógica en la comunidad, su papel en la creación y consolidación de nuevos públicos.
- e) Presupuesto y viabilidad económica. **(De 0 a 10 puntos)**. Se valorará la coherencia del presupuesto presentado, así como la viabilidad económica de la propuesta.





- f) Trayectoria del solicitante. **(De 0 a 25 puntos)**. Se valorará la estabilidad, trayectoria y solvencia de los solicitantes, así como la consistencia, interés cultural y repercusión de sus proyectos o actividades anteriores.

Para poder optar a la condición de beneficiario, las solicitudes presentadas deberán obtener un mínimo de 50 puntos en la valoración total del proyecto y al menos 10 puntos en el criterio número 1 (interés cultural del proyecto).

ARTÍCULO 12.- COMISIÓN DE EVALUACIÓN.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Director General del ICA procederá al nombramiento y constitución de una Comisión para el estudio y valoración de los proyectos presentados y aplicación de los criterios establecidos en el baremo.

1. La Comisión de Evaluación estará compuesta por:

- Presidencia: la ejercerá la Técnica Consultora del centro directivo.
- Vocal 1: Una persona empleada pública del ICA, con perfil de gestión cultural.
- Dos vocales externos elegidos de entre el sector especializado de la música.

2. Ejercerá la Secretaría de la Comisión, una persona empleada pública del ICA designada por la persona titular de la Dirección General del ICA, con voz, pero sin voto.

3. La Comisión, en caso de estimarlo necesario, podrá solicitar el asesoramiento puntual a profesionales, expertos competentes con experiencia en la materia objeto de la convocatoria, así como requerir a los solicitantes documentación complementaria para una adecuada valoración

4. La Comisión de Evaluación se regirá por lo establecido en capítulo II del título preliminar de la LRJSP.

5. Entre las potestades de la comisión de valoración, como órgano colegiado, se encuentra el poder acordar, previa deliberación, la interpretación de los criterios establecidos en la convocatoria en aras del cumplimiento de los requisitos de objetividad, imparcialidad e igualdad de trato que le incumben como tal órgano, de conformidad con la legalidad vigente.

Una vez evaluadas las solicitudes la comisión de valoración deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.





ARTÍCULO 13.- RESOLUCIÓN DEFINITIVA

1. La Dirección General del ICA resolverá en el plazo máximo de siete días desde la elevación de la propuesta definitiva por el órgano instructor, haciéndose pública su Resolución a través de la página web del ICA ([CONVOCATORIAS](#)) y la misma contendrá los plazos y tipos de recursos que contra ella caben.

2. Dicha resolución se dictará en el plazo máximo de **SEIS MESES**, contados a partir del día siguiente a la fecha de finalización del plazo para la presentación de solicitudes, no agotando la vía administrativa, según lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Podrá ser recurrida en alzada ante la Presidencia del ICA, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a su publicación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, las solicitudes se entenderán desestimadas.

3. El importe de la subvención concedida no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas recibidas para el mismo fin, sea cual sea su origen y naturaleza, supere el coste total de la actuación a desarrollar por el beneficiario.

ARTÍCULO 14.- REFORMULACIÓN DE SOLICITUDES Y MODIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

1. El ICA podrá instar a la reformulación de la solicitud de la persona interesada, siempre que el importe de la propuesta de resolución provisional de la subvención a conceder sea inferior a la solicitada, bien por aplicación de los criterios de valoración, bien como consecuencia de que se hubiera acordado prorrateo.

2. En el primer caso se invitará al solicitante a que indique las actuaciones de entre las propuestas cuyo compromiso mantiene para ajustar las condiciones a la cuantía finalmente concedida. Si el solicitante decidiera adaptar el proyecto, deberá justificar por el total del nuevo proyecto adaptado. Si, por el contrario, decidiera no adaptar el proyecto, deberá justificar por el total del presupuesto ajustado inicial.

Una vez que la solicitud merezca la conformidad del órgano evaluador colegiado, se remitirá con todo lo actuado al órgano competente para que dicte la resolución.

3. En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto,





condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos, sin perjuicio de los ajustes necesarios para determinar las nuevas cuantías.

4. En aquellos supuestos en los que, se produzca o no una reducción del importe solicitado, la Administración proponga la modificación de las condiciones o la forma de realización de la actividad propuesta por el solicitante, deberá recabarse la aceptación de la subvención.

5. No obstante, dicha aceptación se entenderá otorgada si en la propuesta de modificación quedan claramente explicitadas dichas condiciones y la persona beneficiaria no manifiesta su oposición dentro del plazo de 15 días hábiles, desde la notificación de ésta y siempre, en todo caso, que no se dañe derecho de tercero.

6. Las personas beneficiarias podrán solicitar del órgano concedente, antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad subvencionada, modificaciones de la Resolución de concesión que supongan reducción del importe concedido o alteración de las acciones que se integran en la actividad o de los gastos del proyecto, que serán autorizadas cuando traigan su causa en circunstancias extraordinarias o sobrevenidas, o sean necesarias para el buen fin de la actuación, siempre que no se altere el objeto o finalidad de la subvención y no se perjudiquen derechos de terceros.

7. No se requerirá presentar solicitud de autorización, por alteraciones en los conceptos del proyecto que supongan una alteración del cinco por ciento del coste total.

8. El órgano concedente podrá modificar de oficio la Resolución de concesión, previa audiencia de la persona interesada y antes de la aplicación de los fondos, cuando la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión, impidan o dificulten la consecución del interés público perseguido y no se irroguen perjuicios económicos a la persona beneficiaria.

9. Cuando el persona beneficiaria de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma que hubieran podido dar lugar a la modificación de la Resolución conforme a lo indicado, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación, el órgano concedente de la subvención podrá aceptar la justificación presentada, sin que ello exima a la persona beneficiaria de las





sanciones que puedan corresponder con arreglo a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS).

ARTÍCULO 15.- DIFUSIÓN DE LA AYUDA EN LA ACTIVIDAD O PROYECTO.

1. En todos los materiales que se utilicen para la difusión de las actividades o proyectos subvencionados deberá figurar de forma visible la imagen institucional de la Región de Murcia, así como el logotipo o diseño del ICA que será puesto a disposición de las personas beneficiarias, de manera que quede claramente identificado el origen de la ayuda.

2. A estos efectos se deberá aportar, junto con los documentos de la justificación, acreditación documental y gráfica del cumplimiento de la difusión de conformidad con lo establecido en el artículo 19.

3. Aquellos proyectos subvencionados cuya fecha de celebración sea previa a la Resolución de concesión de la ayuda quedarán eximidos del cumplimiento de la obligación establecida en el apartado anterior.

4. En otro orden de cosas, de manera adicional a la difusión citada, se deberá cumplir con el régimen de publicidad establecido en el artículo 18 de la Ley 12/2014, 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a cuyo efecto se publicará en el Portal de Transparencia contemplado en el artículo 11 de dicha Ley, la información a que hacen referencia los apartados 1, 2 y 5 de dicho artículo 18.

ARTÍCULO 16.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

1. Son obligaciones de los beneficiarios las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 11 y 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en consecuencia:

- a) Realizar la actividad, cumpliendo los objetivos de la subvención en los términos cuantitativos, cualitativos y temporales que establezca la Resolución de concesión.





- b) Justificar ante la entidad concedente el cumplimiento de la finalidad de la subvención, la adecuada aplicación de los fondos y los gastos y pagos imputados a la actividad conforme a la normativa contable del sector público o privado al que pertenezca.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación del órgano concedente, para verificar la adecuada justificación, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad.
- d) Someterse al control financiero de los agentes de la autoridad que verifiquen la adecuada gestión, aplicación, justificación y financiación de la subvención otorgada, mediante este tipo de control que examine los registros contables y estados financieros, así como la realidad material de lo invertido.
- e) Comunicar la obtención de ayudas o ingresos de cualquier naturaleza que financien las actividades subvencionadas, aun cuando se produzcan de manera previa, concomitante o sobrevenida a la obtención de la subvención y tan pronto como se conozca el compromiso de concesión o su cobro.
- f) Custodiar y conservar la documentación justificativa en tanto pueda ser requerida por los organismos de control, y facilitar cuanta información sea requerida por el Tribunal de Cuentas.
- g) Consignar de modo expreso tanto en la actuación subvencionada, como en las de difusión o publicidad que de la misma pudiese hacerse, el hecho de la cofinanciación por el Instituto de las Industrias Culturales y las Artes, incorporando los logotipos y distintivos que serán puestos a disposición por el propio ICA.
- h) Comunicar al ICA cualquier modificación de circunstancias que afecte a cualquiera de los requisitos que fueron exigidos para conceder la subvención. En concreto aquellas modificaciones que afecten al calendario, espectáculo representado o lugar de representación.
- i) No modificar el contenido de la actuación subvencionada sin la previa autorización del ICA, que procederá en su caso a la modificación de la resolución de concesión.





ARTÍCULO 17.- PAGO DE LAS SUBVENCIONES.

El pago del importe de la ayuda concedida se realizará en un único libramiento por la totalidad del importe de la misma y con carácter previo a la justificación, por constituir financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención concedida, no siendo necesario el establecimiento de un sistema de garantías. Se realizará de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.4 de la LGS y en su Reglamento de desarrollo. Previamente, el órgano instructor expedirá certificación de que no ha sido dictada resolución de reintegro de subvención o reembolso o de la pérdida del derecho al cobro por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS, así como de que no ha sido acordado por el órgano concedente la retención cautelar de los fondos pendientes de abonar a la persona beneficiaria.

Dado que el pago de la ayuda es anticipado, y a tenor del artículo 19.5 de la LGS, los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a las personas beneficiarias incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada, respetando en todo caso los límites de financiación establecidos en la presente convocatoria.

ARTÍCULO 18.- JUSTIFICACIÓN DE LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA, GASTOS Y PAGOS.

1. Las entidades beneficiarias quedan obligadas a justificar, en el plazo de **TRES MESES** a contar desde la fecha de finalización del plazo de ejecución, el cumplimiento de la aplicación de los fondos percibidos a los fines que motivaron su libramiento. Para ello deberán presentar una Memoria detallada que contenga la siguiente información:

- a) Memoria del proyecto subvencionado, que delimite las actuaciones llevadas a cabo, su desarrollo y su estado de ejecución.
- b) En su caso, carteles, folletos, libros, C/D, anuncios o cualquier otro tipo de material gráfico que acredite la publicidad de la actividad o proyecto subvencionado en el que aparezca la publicidad del apoyo institucional dado por el ICA.





- c) Memoria económica justificativa simplificada con indicación detallada de los gastos relacionados en el proyecto subvencionado. En la citada cuenta justificativa deberá aparecer claramente identificado el acreedor, y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago (**ANEXO IV**).

Las facturas justificativas, o documentos equivalentes en el tráfico jurídico mercantil con eficacia administrativa, los justificantes de pagos realizados mediante transferencias bancarias (en las que conste la factura e importe cuyo pago se afronta, el tercero receptor y el código cuenta cliente del mismo) y, en su caso, los justificantes de pagos en efectivo acreditados mediante el “recibí” en factura, firmado y con indicación del DNI o CIF del tercero, deberán quedar en poder de los beneficiarios tal y como recoge el artículo 17, apartado f) de la presente convocatoria .

ARTÍCULO 19.- INCUMPLIMIENTOS, REINTEGROS Y SANCIONES.

1. Se considerarán incumplimientos o infracciones de lo establecido y, por tanto, causa de reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los supuestos y conforme al procedimiento establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la Orden de bases reguladoras de 2 de junio de 2022 del Consejero de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes.

En todo caso, la obligación de reintegro será independiente de la imposición de las sanciones que conforme a la Ley resulten exigibles.

2. En el caso de incumplimiento parcial, y siempre que se acredite una actuación de la persona beneficiaria inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad y teniendo en cuenta el hecho de que el citado incumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por las personas beneficiarias una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.





3. Se entenderá por devolución voluntaria la realizada por la persona beneficiaria sin el previo requerimiento del ICA. Cuando se produzca dicha devolución voluntaria, el ICA calculará los intereses de demora a pagar, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, desde la fecha de pago hasta la fecha en la que se produjo la devolución efectiva por parte de la persona beneficiaria.

4. En el caso de que el incumplimiento de la realización de la actividad subvencionada se deba a causas de fuerza mayor, se comunicará inmediatamente al ICA las incidencias sobrevenidas, aportando las pruebas fehacientes que las acrediten de manera que se adopten las resoluciones oportunas al respecto.

5. Cuando el acto de concesión incurriera en alguno de los supuestos de nulidad o anulabilidad establecidos en la LPACAP, el órgano concedente procederá a su revisión de oficio, o en su caso, a la declaración de lesividad y ulterior impugnación de conformidad con lo establecido en la citada ley. La declaración administrativa o judicial de nulidad o anulabilidad conllevará la obligación del reintegro de las cantidades percibidas.

6. Las personas beneficiarias de las subvenciones quedarán sometidas al procedimiento y régimen sancionador que, con carácter básico, regula el Título IV, capítulo I y otros artículos básicos de la LGS, así como a la regulación que en esta materia se recoge en el título IV de la LSCARM.

ARTÍCULO 20.- INCOMPATIBILIDADES.

1. En concreto, las subvenciones reguladas por la presente convocatoria son compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, salvo las concedidas por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para la misma finalidad. No pudiendo financiarse el mismo coste con distintas ayudas de la Unión y siempre que el importe conjunto de las mismas sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, no supere el coste de la actividad financiada o implique una disminución del importe de la financiación propia exigida al persona beneficiaria, en su caso, para cubrir la actividad financiada.





2. El beneficiario que obtenga una subvención compatible con las otorgadas al amparo de esta convocatoria deberá acreditarlo ante el ICA por cualquier medio admitido en Derecho.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- Las resoluciones y concesiones de las ayudas y vías de financiación de la presente convocatoria quedan supeditadas a la existencia de crédito suficiente y adecuado en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

SEGUNDA.- Al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los datos de carácter personal que con motivo de la tramitación de la presente convocatoria pasen a disposición del ICA, van a ser incorporados para su tramitación a un fichero automatizado. El fichero no será objeto de cesión a terceros y su uso se circunscribe a la gestión de las ayudas promovidas por el ICA. Si lo desea, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, previstos por la Ley, dirigiendo un escrito a la Dirección del ICA.

TERCERA.- Las ayudas objeto de la presente Resolución están sometidas a la norma «de minimis» establecida en el Reglamento UE 1407/2013, de la Comisión Europea, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión, modificado por Reglamento UE 2020/972, de 2 de julio de 2020. De acuerdo con dicha norma, el importe total concedido a una única empresa concreto no podrá superar la cantidad de doscientos mil euros (200.000,00 €) durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales.

A tal efecto, en el apartado 2 del Artículo 2 “Definiciones” del citado Reglamento, se define el concepto de «Única empresa» como:

2. «Única empresa», a los efectos del presente Reglamento, incluye todas las sociedades que tengan al menos uno de los siguientes vínculos entre sí:





- a) una empresa posee la mayoría de los derechos de voto de los accionistas o socios de otra empresa;
- b) una empresa tiene derecho a nombrar o revocar a la mayoría de los miembros del órgano de administración, dirección o control de otra sociedad;
- c) una empresa tiene derecho a ejercer una influencia dominante sobre otra, en virtud de un contrato celebrado con ella o una cláusula estatutaria de la segunda empresa;
- d) una empresa, accionista o asociada a otra, controla sola, en virtud de un acuerdo celebrado con otros accionistas o socios de la segunda, la mayoría de los derechos de voto de sus accionistas.

Las empresas que mantengan cualquiera de las relaciones contempladas en las letras a) a d) del párrafo primero a través de otra u otras empresas también se considerarán una única empresa.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, sin perjuicio de su publicación en la página web del ICA (www.icarm.es).

En Murcia,

EL DIRECTOR GENERAL

DEL INSTITUTO DE LAS INDUSTRIAS CULTURALES Y LAS ARTES

Manuel Cebrián López

(documento fechado y firmado electrónicamente al margen)

